NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA MARTOC S. A ----------
(CUANTIA S/. 2'000.000,oo) ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Abril de mil novecientos n o v e n t a, , ante mi Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores:Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall, casado; Diana Espinosa de Rodríguez, casada, Químico Farmacéutica; Sonia Jiménez Parra, soltera empleada; Gilda Litardo del Rosario, soltera, empleada; Carmen Pacheco Torres, soltera, empleada; y Sandra Maquilon Endara, soltera, empleada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta del tenor siguiente: **MINUTA " SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.**- Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **MARTOC S. A.**, los señores Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall, Diana Espinosa de Rodríguez, Sonia Jiménez Parra, Gilda Litardo del Rosario, Carmen Pacheco Torres y Sandra Maquilon Endara, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA.**- La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA **MARTOC S . A.- CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACION,

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **MARTOC S. A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-**ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía se dedicará a la adquisición y explotación de Bienes Raíces Urbanos y Rurales, pudiendo para tales efectos ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fueren menester. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO** .- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriore o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendose conferir uno nuevo a la accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

anulado . - **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas . Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**-Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a.) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c.) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley ; h) elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ellas toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c)

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley.- Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, Dirigir las obras del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, Archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen al Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación Legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- En lo que se refiere a los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

normas de reparto de utilidades; la determinación de los casos en que la Compañía haya de disolver anticipadamente y la forma de proceder a la designación de liquidadores se estará a lo dispuesto en Ley de Compañías para cada caso.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veintinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Sonia Jiménez Parra, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta .- Gilda Litardo del Rosario, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta .- Carmen Pacheco Torres, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veintinco por ciento del valor de ésta .- Sandra Maquilon Endara, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- Comparece, finalmente la señora Diana Espinosa de Rodríguez quien con el objeto de expresar su consentimiento en la disposición del dinero que en este acto, ha hecho su cónyuge el Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Gonzalo Rodríguez Rabascall para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registros de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, como documento habilitante el Certificado de Cuenta

de Integración de Capital otorgado por LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley necesarias para la validez de esta Escritura.- f) Ilegible.- **GONZALO RODRIGUEZ RABASCALL**.- Registro número dos mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil".- (Hasta aqui la Minuta).- Es copia , en consecuencia, los otorgantes, se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes las aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario . Doy fe.-

AB. GONZALO RODRIGUEZ RABASCALL

Ced. U. No. 0905347993

Cert. de Vot. No. 054-031

SONIA JIMENEZ PARRA

Ced. U. No. 0101806537

Cert. de Vot. No. 023-013

GILDA LITARDO DEL ROSARIO

Ced. U. No. 0909191140

Cert. de Vot. No. 046-098

CARMEN PACHECO TORRES

Ced. U. No. 0905438941

Cert. de Vot. No. 296-120tor-

BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 124-90

30/04/90
CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 sucres.(Quinientos mil 00/100) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. . MARIOC.S.A. .xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxque corresponde

AB.GONZALO RODRIGUEZ RABASCALL	$ 499.000,00
SONIA JIMENEZ PARRA..............................	250,00
CARMEN PACHECO TORRES............................	250,00
GILDA LITARDO DEL ROSARIO........................	250,00
SANDRA MAQUILON ENDARA...........................	250,00
	$ 500.000,00

TOTAL $ 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 Sucres)

Para poner este depósito a la disposición de MARIOC S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

BANCO LA PREVISORA

Atentamente.
Carlos Rivera Bacoto
SUB-GERENTE

F 4 3 0003

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

gantes.-

SANDRA MAQUILON ENDARA

Ced. U. No. 0911457888-5

Cert. de Vot. No. 044-096

DIANA ESPINOSA DE RODRIGUEZ

Ced. U. No. 0905064028

Cert. de Vot. No. 127-260

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No.90-2-1-1-001392, dictada por el Superintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Mayo de 1990, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matríz de la escritura pública de constitución de compañía anónima denominada MARTOC S.A., otorgada ante mí el 30 de Abril de 1990, Guayaquil, 23 de Mayo de 1990.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90- 2- 1- 1- 001392, dictada el 22 de Mayo de 1.990, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de - MARTOC S.A., de fojas 17.534 a 17.544, Número 5.586 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.513 del Repertorio.-Guayaquil,Mayo veintinueve de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy,queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agos-

I

te de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL